

- d) Las evaluaciones extraordinarias se realizarán de conformidad con el calendario previsto en el reglamento específico de evaluación de cada Escuela de Arte, el cual será elaborado tomando en cuenta las características del tipo de enseñanza específica.

**Artículo 32. Aprobación por evaluación extraordinaria.** La evaluación extraordinaria establecida en el artículo 29 en los incisos a), b) y d) del presente Reglamento se considerará aprobada si el alumno ha alcanzado como mínimo setenta (70) puntos. Para la evaluación extraordinaria establecida en la literal c), evaluación por suficiencia, la aprobación es con un mínimo de ochenta y cinco (85) puntos. No se concederá evaluaciones extraordinarias a los estudiantes que les fuere concedida equivalencia, cuando en la misma tengan más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas pendientes de aprobación del grado conforme el pensum, debiéndolos cursar regularmente.

**Artículo 33. Repitencia.** La repitencia se dará por un solo año durante el cual el estudiante estará a prueba, para diagnosticar si efectivamente tiene las aptitudes y destrezas artísticas básicas, necesarias para superar su proceso de formación artística. Las áreas, subáreas, asignaturas o su equivalente que los estudiantes hayan aprobado, mientras cursaban el grado que reprobaron, no será necesario que las cursen nuevamente.

**Artículo 34. Certificado de estudios.** Al finalizar cada grado o semestre de estudio, la Dirección del establecimiento extenderá el certificado correspondiente, en los formularios diseñados por el Ministerio de Cultura y Deportes.

**Artículo 35. Diplomas por nivel educativo.** Al completar los estudios correspondientes, las autoridades respectivas extenderán el diploma que acredite la finalización de los mismos.

**Artículo 36. Títulos y diplomas.** Cuando el alumno haya completado los estudios correspondientes a una carrera y realizado la evaluación privada o pública según sea el caso; que aplican las Escuelas de Arte, la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, extenderá el diploma o título que lo acredita.

**Artículo 37. Certificaciones, Títulos y Diplomas.** Los trámites y requisitos para obtener las certificaciones de estudio, títulos y diplomas, se harán de conformidad a las disposiciones específicas correspondientes.

**Artículo 38. Establecimientos y Proyectos Experimentales.** Las cohortes ya inscritas en los establecimientos y Proyectos Experimentales cuyo Reglamento de evaluación haya sido aprobado por el Ministerio de Cultura y Deportes antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, continúan rigiéndose por su propia reglamentación. Las cohortes de estudiantes que ingresen a partir del año dos mil diez (2010) deben registrarse por el presente.

**Artículo 39. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Director(a) General de las Artes o la dependencia a quien se asigne esta función.

**Artículo 40. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 31-90 de fecha 29 de marzo de 1990.

**Artículo 41. Vigencia.** El presente Reglamento empezará a regir en la fecha que sea publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

  
Jerónimo Lancario Chingo  
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

  
Alan de la Cruz Aguilar  
Abogado de Asuntos Jurídicos  
Dirección General del Deporte y la Recreación  
Viceministerio del Deporte y la Recreación



(E-255-2010)-9-abril



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase crear el Programa de Becas Solidarias del Ministerio de Educación que comprende Becas Escolarizadas y Becas Empleo; Becas Escolarizadas, para estudiantes del Nivel de Educación Media comprendidos entre las edades de doce a veinticuatro años de edad; y, Becas Empleo, para jóvenes y adultos comprendidos entre dieciocho y treinta años de edad, en las modalidades de Capacitación Técnica Laboral o Pasantía.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 487-2010

Guatemala, 22 de marzo de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación otorga becas para realizar estudios, en cualquiera de los niveles y modalidades educativas, a los educandos guatemaltecos con vocación, rendimiento escolar, habilidades y aptitudes, que no cuentan con los medios económicos para sostener sus estudios.

CONSIDERANDO:

Que, se adquiere el compromiso de fortalecer e incrementar la cobertura educativa y asistencia de jóvenes en los establecimientos educativos oficiales, por lo que es necesario propiciar la adecuada administración de los criterios y medios de calificación para aquellos educandos guatemaltecos que manifiestan su deseo de superar su preparación en la culminación de sus estudios en el Nivel Medio.

CONSIDERANDO:

Que, el fin primordial del Subsistema de Educación Extraescolar es proporcionar orientación para el trabajo, para contribuir a la formación integral de niños en sobre edad, jóvenes y adultos en condiciones de exclusión, para elevar su calidad de vida, mediante servicios educativos diversificados, flexibles y abiertos, con la participación de la sociedad civil.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 72, 74 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 39 literal h), 66 y 85 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 33 literales a) y h) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

#### CREACIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 1. Creación.** Se crea el Programa de Becas Solidarias del Ministerio de Educación que comprende Becas Escolarizadas y Becas Empleo; Becas Escolarizadas, para estudiantes del Nivel de Educación Media comprendidos entre las edades de doce a veinticuatro años de edad; y, Becas Empleo, para jóvenes y adultos comprendidos entre dieciocho y treinta años de edad, en las modalidades de Capacitación Técnica Laboral o Pasantía.

**ARTÍCULO 2. Objetivos.** Los objetivos del Programa de Becas Solidarias son los siguientes:

- Contribuir al incremento de la cobertura educativa, reducir la deserción escolar y facilitar el acceso en el Nivel de Educación Media, con calidad y equidad, mediante la dotación de aportes económicos para financiar estudios en establecimientos educativos oficiales, tomando en cuenta que el acceso a la educación ya se tiene garantizado por ser el servicio educativo de carácter gratuito y obligatorio de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Impulsar la formación académica y la capacitación técnica a jóvenes y adultos en diferentes oficios, para su mejor desempeño laboral mediante el otorgamiento de un apoyo económico en la modalidad de beca;
- Ofrecer oportunidades a jóvenes y adultos en situación económica adversa y con deseos de superación, para iniciar, continuar y culminar sus estudios de nivel medio y técnico, buscando incentivar el liderazgo y el carácter emprendedor;
- Promover el fortalecimiento interinstitucional y la participación de diferentes actores, con el objeto de proporcionar becas para elevar el nivel educativo, la inserción en el campo laboral y el desarrollo social de jóvenes y adultos en contexto urbano marginal y rural que viven en situaciones de riesgo, pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad y discriminación;
- Coordinar acciones interinstitucionales conjuntas y crear los mecanismos necesarios que permitan proporcionar alternativas viables de desarrollo para los jóvenes y adultos guatemaltecos en una situación de pobreza y pobreza extrema que garanticen mejores condiciones de inserción laboral;
- Promover la participación de los becarios en programas de desarrollo socio-cultural de sus comunidades;
- Lograr la equidad educativa a través de la cobertura del Programa en todos los establecimientos educativos oficiales del nivel de Educación Media y de capacitación técnica laboral;

**ARTÍCULO 3. Comité de Becas Escolarizadas y Becas Empleo.** En cada Dirección Departamental de Educación se deberá organizar el "Comité de Becas Escolarizadas y Becas Empleo" que tendrá a su cargo la calificación y selección de los candidatos a becas, conforme al instructivo específico que elaborarán la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- y la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- Director Departamental de Educación o su representante.
- Coordinador Departamental del Departamento de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa.
- Coordinador del Departamento de Planificación.
- Coordinador Departamental de Educación Extraescolar -DIGEEX-.
- Representante de la Supervisión Técnica de Educación.

**ARTÍCULO 4. Requisitos de Selección para Becas Escolarizadas.** De acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros y otras consideraciones técnicas, se realizará la convocatoria para la postulación de aspirantes a Becas Escolarizadas, cuyo perfil específico estará basado en el siguiente perfil general:

- Para el Ciclo Básico califican estudiantes comprendidos entre las edades de doce a dieciocho años de edad; y para el Ciclo Diversificado, de quince a veinticuatro años de edad;
- Nacionalidad guatemalteca;
- Residente en alguno de los municipios designados dentro del Programa de Becas Solidarias;
- Para el Ciclo Básico, haber aprobado el sexto grado de Educación Primaria o estar cursando algún grado del ciclo de Educación Básica; para el Ciclo Diversificado, haber aprobado el tercer grado de Educación Básica o estar cursando algún grado del Ciclo Diversificado.
- Haber aprobado todas las asignaturas del último grado cursado;
- Mostrar valores de formación ciudadana, participando en las actividades de desarrollo comunitario;
- Ser persona de escasos recursos económicos;
- Ser soltero(a).

**ARTÍCULO 5. Requisitos de Selección para Becas Empleo.** De acuerdo a la disponibilidad de los recursos y otras consideraciones técnicas, se realizará la convocatoria para la postulación de aspirantes a Becas Empleo. La selección estará basada en el siguiente perfil general:

- Hombres y mujeres comprendidos entre las edades de dieciocho a treinta años;
- Nacionalidad guatemalteca;
- Residente en áreas rurales y urbano-marginales, de los municipios designados dentro del Programa de Becas Solidarias;
- Haber aprobado el tercer grado de Educación Primaria;
- Ser persona de escasos recursos económicos;
- No estar inscrito en el subsistema de educación escolar.

**ARTÍCULO 6. Financiamiento del Programa de Becas Solidarias.** El Programa será financiado con:

- Recursos asignados para el efecto al Ministerio de Educación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y,
- Con recursos provenientes de Fuentes Internas y/o Externas.

**ARTÍCULO 7. Monto de la Beca.** La beca escolarizada tiene un monto mensual de doscientos cincuenta quetzales mensuales durante diez meses al año; la capacitación técnica laboral, un monto de cuatrocientos quetzales mensuales durante seis meses; y la pasantía, un monto de un mil quetzales mensuales durante tres meses.

**ARTÍCULO 8. Administración del Programa de Becas Solidarias.** El Programa de Becas Solidarias será administrado en su componente de Becas Escolarizadas, por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- y las Becas Empleo, por la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, del Ministerio de Educación, quienes velarán por el cumplimiento de sus objetivos y la transparencia de sus procesos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 9. Auditoría y Evaluación.** A fin de garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos asignados, la ejecución de este Programa será objeto de auditorías y evaluaciones, en los aspectos administrativo, financiero y educativo, por las dependencias especializadas dentro del Ministerio de Educación: Dirección de Auditoría Interna, Dirección General de Gestión de Calidad Educativa y Dirección General de Educación Extraescolar. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará los recursos asignados y el destino de los mismos, y en general, de todo lo relacionado con la ejecución presupuestaria del presente Programa, en virtud de lo preceptuado en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 10. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNIQUESE.

DENNIS ALONZO MAZARIEGOS

MIGUEL ÁNGEL FRANCO DE LEÓN  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE HUITÉ, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

#### ACUERDO No. 02 ACTA NÚMERO 50-2009

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL  
30 DE DICIEMBRE DE 2009

**SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal del municipio de Huité, del departamento de Zacapa, **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad tiene entre sus fines establecer, regular y atender los servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que es potestad de la Municipalidad Emitir las Ordenanzas y reglamentos del Municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. **CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar a la realidad los cobros de las tasas administrativas y servicios públicos se prestan al vecindario para fortalecer el sistema económico de la Municipalidad en beneficio y desarrollo del Municipio. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal, decreto número 12-2002, especifica lo siguiente: el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas extendiendo los costos de operación mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Así mismo de la lectura del párrafo segundo del artículo 102 del Código Municipal se desprende que las tasas son por servicios administrativos o bien por servicios públicos propiamente dichos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el literal n) del artículo 35 del Código Municipal compete al Concejo Municipal la fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 254 de la Constitución Política de la República dice lo siguiente: Recursos Económicos del municipio. "Las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos Municipio, a efecto de poder realizar las obra y prestar los servicios que sean necesarios". **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con los últimos aportes recibidos en cada vez más difícil cubrir todos los gastos de esta Comuna, otra situación es el crecimiento demográfico de este Municipio y la falta de un estudio catastral que refleje la verdadera realidad económica del Municipio de Huité. Por las razones expuestas el Honorable Concejo Municipal, ha decidido ejercer las facultades que otorga el Código Municipal a este ente Colegiado, respecto al aprovechamiento privativo de bienes municipales sean de uso común o no común e implementar el cobro a los servicios de transporte colectivo. **POR TANTO:** con fundamento en las consideraciones hechas anteriormente y en lo que sobre el particular determinan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; así como los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 40, 42, 68 literal d), 71, 72, 76 y 101 del Decreto número 12-2002, este Concejo Municipal por unanimidad de votos de sus miembros, **ACUERDA: I)** Emitir y aprobar la siguiente **ORDENANZA** a la que deberán sujetarse los propietarios que proporcionen estos servicios en el municipio de Huité; así como toda persona individual o jurídica que utilice o se aproveche en forma privativa de bienes municipales sean estos de uso común o no. **II)** Fijar y aprobar el monto de las tasas por servicios que se presta en este municipio de Huité, de igual manera quedan fijados los montos en quetzales de las multas y otros ingresos de naturaleza no tributaria que percibirá la Municipalidad de Huité, en la forma que se detallan y especifican en la tabla siguiente. **III)** Que los cobros por concepto de los servicios de transporte colectivo se harán efectos en esta municipalidad. Para este asunto se pondrán en vigencia las tarjetas donde se incluirá a cada usuario los cargos mensuales por estos servicios. La regularización del transporte en base a lo que establece el Código Municipal, queda establecida de la siguiente manera:

TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS		
DESCRIPCIÓN	MONTO	PERÍODO
Buses pequeños	Q200.00	Mensual
Pick-ups	Q200.00	Mensual
Moto Taxis - Tuck - Tuck	Q100.00	Mensual
Multas para buses y pick-up	50%	por mes no cancelado
Multas moto taxis - Tuck - Tuck	50%	por mes no cancelado

**OBSERVACIÓN:** La multa se hará efectiva los primeros 8 días hábiles del mes siguiente.

**IV)** La Municipalidad otorgará una calcomanía a cada propietario de vehículo, misma que tendrá un costo de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q 150.00) por año; dicha calcomanía tendrá que ser cancelada en los primeros 15 días del mes de enero de cada año; caso contrario se cobrará el 100% del valor total de la calcomanía en concepto de multa. **V)** Queda derogada cualquier disposición que esta municipalidad haya emitido con anterioridad a la presente ordenanza en lo concerniente al monto de las tasas por servicios aquí descritas. **VI)** Los casos no previstos en la presente ordenanza será resultado por el Concejo Municipal. **VII)** Que el presente acuerdo será publicado en el Diario oficial y entrará en vigor ocho (8) días depuse de su publicación. (F.s.) Ilegible Prof. Esbin René Guevara Salazar Alcalde Municipal, Ilegible Julio César Chacón, Concejal Primero, Ilegible Carlos Alexander López y López, Concejal Segundo, Ilegible Luis Humberto León Moran, Concejal Tercero, Ilegible Rubén Darío Rosal Juárez, Concejal Cuarto, Ilegible, Prof. José David Ramos Agustín, Síndico Primero, Ilegible Prof. Robidío Portillo Salguero, Síndico Segundo, CERTIFICO: Ilegible P.C. José Neemias Padilla Rodríguez, Secretario Municipal.

Para los trámites correspondientes, extiendo, firmo y sello la presente en Huité a martes, 06 de abril de 2010.

Prof. Esbin René Guevara Salazar  
Alcalde Municipal

Prof. José Neemias Padilla Rodríguez  
Secretario Municipal

Vo.Bo.

SECRETARIA  
Municipalidad  
HUITÉ - Zacapa

Prof. Esbin René Guevara Salazar  
Alcalde Municipal

ALCALDÍA  
Municipalidad  
HUITÉ Zacapa